



Radicación: 11001310503120150052000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **GUILLERMO LÓPEZ DÍAZ** y a favor de las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **CRISTALERÍA PELDAR SA** en forma proporcional

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 200.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.200.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.200.000; monto a cargo de la parte demandante **GUILLERMO LÓPEZ DÍAZ** y a favor de las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **CRISTALERÍA PELDAR SA** en forma proporcional; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 028

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00321ab001738ef6efdb8be9aa323f3fd1eb4a19ca46da7c6cf42f78c6e9841e**

Documento generado en 22/02/2023 08:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160008400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** y a favor del demandante **JOSÉ DEL CARMEN CASAS VARGAS**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 2.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 4.700.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 6.700.000

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** y a favor del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 4.700.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 4.700.000

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **JOSÉ DEL CARMEN CASAS VARGAS** y a favor de las demandadas **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** como administrador del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** en forma proporcional.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 4.700.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 4.700.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 6.700.000; monto a cargo de la parte demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** y a favor del demandante **JOSÉ DEL CARMEN CASAS VARGAS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 4.700.000; monto a cargo de la parte demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** y a favor del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 4.700.000, monto a cargo de la parte demandante **JOSÉ DEL CARMEN CASAS VARGAS** y a favor de las demandadas **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** como administrador del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** en forma proporcional; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 028

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1d8a05078cda8253f502bd49c2fcb6bb21ace87a93ea1c3770a503dad3600f**

Documento generado en 22/02/2023 08:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160034200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ANGELCOM SA** y **CTA SOLIDARIA DE RECAUDO** y a favor de la parte demandante **FREDY LEONARDO MENDOZA SICHACA**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.414.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.414.058; monto a cargo de cada una de las demandadas **ANGELCOM SA** y **CTA SOLIDARIA DE RECAUDO** y a favor de la parte demandante **FREDY LEONARDO MENDOZA SICHACA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 028

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2a36f50d916d392b684007fbae34d5d206f09393ca8a3aea4cd670bdf87048**

Documento generado en 22/02/2023 08:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180027100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **YASMIN GONZÁLEZ CIFUENTES**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 2.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 2.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 2.000.000; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **YASMIN GONZÁLEZ CIFUENTES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 028

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3aceb42ff9d33bd89924d6dc8dd55150ebcd54a994ddef7e1085038e02d4bd6**

Documento generado en 22/02/2023 08:36:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180065200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 333.333
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.333.333

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.333.333; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 028

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb40132a5e7f6e3139ef00d8e3ea3aa1b72168dff60ef40db145715928e5578**

Documento generado en 22/02/2023 08:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190001300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **FANNY LUCIA RAMOS LEON**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 2.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 2.000.000; monto a cargo de cada una de las entidades demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **FANNY LUCIA RAMOS LEON**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 028

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41a53aef03e5697d38879923782827dba7e3f298735fe6888dfa03a83458cb6**

Documento generado en 22/02/2023 08:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190019900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **CARLOS EDUARDO PENAGOS ACEVEDO** y a favor de la parte demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 4.700.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 5.114.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 5.114.058; monto a cargo de la parte demandante **CARLOS EDUARDO PENAGOS ACEVEDO** y a favor de la parte demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 028

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffb3047a875be1562052cca06750003558607af3088d8c076713bf5b7e8a9d7**

Documento generado en 22/02/2023 08:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190045500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **MARLIO OSORIO RODRÍGUEZ** y a favor de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y **SEGUROS DE VIDA ALFA SA** en forma proporcional.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 4.700.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 5.438.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 5.438.901; monto a cargo de la parte demandante **MARLIO OSORIO RODRÍGUEZ** y a favor de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y **SEGUROS DE VIDA ALFA SA** en forma proporcional; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 028

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8039abb48a62055a176227a1d591a630b1db789c34f9812c57c1184b9e8e83**

Documento generado en 22/02/2023 08:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190070200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **JESÚS ALEXANDER CÁCERES CORTES** y a favor de la parte demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 250.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.250.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.250.000; monto a cargo de la parte demandante **JESÚS ALEXANDER CÁCERES CORTES** y a favor de la parte demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 028

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492430e6691ff521c2a1fe2b44aef222902aa7e6ecbdaa55f0e712c72411f2c9**

Documento generado en 22/02/2023 08:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200021900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el curador ad litem de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDEN presentó excusa con el fin de ser relevado del cargo, toda vez que se encuentra actuando como curador ad litem en siete procesos.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se procederá a relevar del cargo de curador ad litem al doctor JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ designado por auto de 21 de noviembre de 2022, toda vez que se encuentra actuando como curador ad litem en siete procesos, y en consecuencia, se nombrará con el fin de que asuma la defensa de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDEN**, al siguiente auxiliar de la justicia:

Por secretaría, líbrese la comunicación necesaria con el fin de informarle la designación y que tome el proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo al auxiliar de la justicia designado en auto de 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador/a Ad-litem de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDEN**, al doctor/a referido/a en la parte motiva de la presente decisión, con el fin de que asuma su defensa y tome el proceso en el estado en que se encuentra.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 028.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3fe3b5e38e457816e2f08d2f4ed231543ddc609e1bb6765c07b0bae831b38d**

Documento generado en 22/02/2023 08:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200039500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **HERNANDO SIERRA PINTO**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **HERNANDO SIERRA PINTO**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **HERNANDO SIERRA PINTO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la



parte demandante **HERNANDO SIERRA PINTO** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 028

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 812ebbffc84c45bc6fdaf73aa4f00824f7529a553afe5ef8c510d19ad90845f3

Documento generado en 22/02/2023 08:36:21 AM

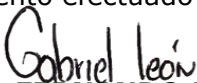
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200047000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, la doctora YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ atendió el requerimiento efectuado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial señalado a la su beneficiaria, la Doctora **YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ**, mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la apoderada de la parte actora, la Doctora **YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ**, identificada con la C.C. N° 52.269.415; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 4572218991 del Banco **SCOTIABANK COLPATRIA**:

- Título judicial N° 400100008432279, por valor de \$ 233.333
- Título judicial N° 400100008560416, por valor de \$ 700.000
- Título judicial N° 400100008605330, por valor de \$ 466.667
- Título judicial N° 400100008617397, por valor de \$ 233.333

SEGUNDO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.** con el fin de que pague la totalidad de las costas procesales.

Líbrese comunicación electrónica al correo dependenciabpabogados@gmail.com

TERCERO: Una vez se cumpla con el numeral primero, se **ORDENA** el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 028.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cae50f63e5c28c70ef26c553644c2ab4463b5bba88b816bdd08502a390073e**

Documento generado en 22/02/2023 08:36:23 AM

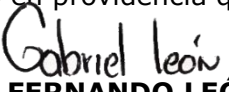
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220010800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de demanda integrado con la subsanación, así como con los anexos y pruebas. Por lo anterior y en aras de continuar con el trámite respectivo se ordenará por secretaría realizar la notificación al demandado.

El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE el auto que admitió la demanda de 24 de marzo de 2022 al demandado **MARIO ANCIZAR DÍAZ BERNAL**, en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda. Al correo electrónico reportado en el certificado de matrícula mercantil MARIODIAS888@HOTMAIL.COM

Igualmente, se deberá remitir el escrito de demanda integrado allegado el 06 de febrero de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación de **MARIO ANCIZAR DIAZ BERNAL** en la forma prevista por el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 028.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb3ce0cbe333afa18fc789e8d400f2af34165d034926a5cdc6e476cf6bfa48b**

Documento generado en 22/02/2023 08:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220031600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe programar audiencia del artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

Por otro lado, se indica que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo el recurso de reposición allegado en contra del auto que antecede por medio del cual se convocó a las partes y a sus apoderados para practicar la audiencia del artículo 77 del C.P.T y de la S.S, el Juzgado lo rechazará por improcedente, en la medida que se trata de un auto de trámite el cual no es susceptible de ser recurrido en virtud de lo establecido en el artículo 64 del C.P.T y de la S.S

Por otro lado, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C.P.T y de la S.S, la cual se llevará a cabo de forma virtual y en el caso de que la demandada no conozca el sistema de audiencias, podrá comparecer al Juzgado, con el fin de que la secretaría le colabore en dicho tema.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición allegado en contra del auto que antecede.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro y quince de la tarde (04:15 pm) del lunes veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 85 A del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 028.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37eb7a377653f59dc4b485ed66af832c45226dca7aeeeac705aa7bc8d479e5fa**

Documento generado en 22/02/2023 08:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



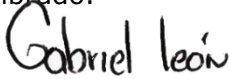
Radicación N°. 11001310503120220039000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS no ha dado respuesta a requerimientos realizados en audiencia de 12 de diciembre de 2022, por su parte allegó memorial solicitando levantamiento de las medidas cautelares.

Por secretaría se dio cumplimiento a las ordenes y en ese sentido se notificó a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN con el fin de que intervenga en el proceso de la referencia, igualmente, se libró oficios a las entidades financieras el 03 de febrero de 2023. Encontrándose pendiente la entrega del título judicial 400100008508734.

Finalmente, las entidades financieras Banco W, Banco Occidente, Banco BBVA, Bango Bogotá, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco Falabella, Banco CrediFinanciera, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Banco ScotiaBank y Banco Citibank dieron respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en audiencia de 12 de diciembre de 2022 se requirió a la entidad ejecutada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en los siguientes términos:

En igual sentido, se hace necesario requerir a la parte ejecutada para que, en el término improrrogable de 8 días, le informe al Juzgado.

- ✓ La totalidad de mesadas pensionales canceladas al señor **EDGAR EDUARDO ARDILA BOHÓRQUEZ** identificado con la C.C No. 19.329.165.
- ✓ El monto que tenía el señor ejecutante en su cuenta de ahorro individual al momento de reconocerle la pensión de vejez.
- ✓ El monto descontado por concepto de gastos de administración.

Al momento de cumplir con la orden impuesta, deben aparecer la información con sus respectivos valores, ciclos e IBC de forma discriminada.

Frente a lo cual, la ejecutada Colfondos S.A. guardó silencio, por lo cual y de conformidad con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia el Juzgado previo a imponer sanción consistente en multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, procederá a requerir al representante legal de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías con el fin de que explique las razones jurídicas por las cuales no ha dado respuesta a los requerimientos realizados en audiencia. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que procedan en contra de la apoderada judicial de la demandada, Doctora Claudia Londoño Pérez.

Ahora bien, se observa correo electrónico del 20 de febrero de 2022 la parte ejecutada Colfondos S.A. allegó memorial en los siguientes términos:



Conforme a lo anterior, se evidencia que se aplicó la medida cautelar, entre entidades financieras por lo que resulta una medida excesiva, y se hace necesario dar aplicación a la suma que fue ordenada, por lo que se hace imperioso corregir, en aras de evitar traumatismos en dineros de la Seguridad Social, que maneja mi representada:

1. Bancolombia suma embargada de \$500.000.000.
2. Banco BBVA suma embargada de \$500.000.000.
3. Banco GNB SUDAMERIS suma embargada de \$500.000.000.

Resultando así, que la suma embargada y retenida en tres entidades financieras a la entidad es de \$1.500.000.000, suma que es excesiva a la medida ordenada, siendo necesario que la señora Juez ordene la entrega de dos de los embargos aplicados.

Al revisar el sistema de depósitos judiciales aparecen los siguientes títulos judiciales constituidos:

Datos del Demandante										
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación			19329165		
Nombre		EDGAR			Apellido			ARDILA		
Número Registros 3										
	Número Título	Documento Demandado	Nombres		Apellidos		Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008508734	8001494962	COLFONDOS SA		COLFONDOS SA PENSION		IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
VER DETALLE	400100008767842	800149496	COLFONDOS SA PENSION		CESANTIAS SA		IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 500.000.000,00
VER DETALLE	400100008769359	8001494962	COLFONDOS		SA PENSIONES Y CESA		IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 500.000.000,00
Total Valor \$										1.001.500.000,00

El título judicial 400100008767842 fue constituido por el Banco GNB Sudameris, mientras que el título judicial 400100008769359 fue constituido por Bancolombia, para un valor total de \$1.000.000.000. Por lo cual no es cierto, como lo afirma la ejecutada que el Banco BBVA haya embargado la suma de \$500.000.000, incluso esta entidad financiera en la respuesta allegada el 06 de febrero de 2023 señaló:

Igualmente, les informamos que desde la fecha en que se recibió el Oficio de embargo, hasta la fecha del presente memorial, BBVA COLOMBIA, no hemos realizado Depósitos Judiciales a órdenes de su Despacho, en consideración a que no han existido recursos susceptibles de ser afectados con la medida de embargo.

Al respecto, es preciso señalar que a nombre del demandado de la referencia se han comunicado y registrado con anterioridad, diferentes órdenes emitidas por las autoridades Judiciales y Administrativas, en ese sentido, informamos que las medidas de embargo serán atendidas por el Banco en su orden de llegada.

Por su parte, y al revisar la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá proferida el 14 de agosto de 2019 se encuentra que se condenó a la ejecutada Colfondos S.A.:

"(...) continuar pagando la mesada pensional reliquidada hasta tanto traslade todos los dineros a Colpensiones y a pagar la diferencia que se generó entre la mesada que le corresponde al actor en el régimen de prima media con prestación definida y la que ha venido pagando desde el 01 de junio de 2017 hasta el momento en que traslade los dineros a Colpensiones (...)"

En su parte motiva expresó:

"(...) el actor tiene derecho a que se le reconozca y pague una pensión de vejez la cual debe ser liquidada con lo cotizado en los últimos 10 años conforme al artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y aplicando una tasa de remplazo del 82% conforme al artículo 34 ibidem. Una vez realizadas las operaciones aritméticas



encuentra la Sala que para el año 2017 el actor tiene derecho a que se le reconozca y pague una mesada inicial de \$7.911.036.63 la cual deberá reajustarse anualmente y pagarse en 13 mesadas al año. Teniendo en cuenta que la suma aquí reconocida es mayor a la que se viene pagando por la AFP Colfondos y siguiendo los redoters establecidos por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia desde la sentencia bajo el radicado 31989 de 2008 (...) La sala condena a la AFP Colfondos a que primero continúe pagando la mesada pensional reliquidada hasta tanto traslado todos los dineros a Colpensiones (...)"

Por lo anterior y de conformidad con la documental allegada por la parte ejecutada en donde se anexa comunicado enviado por la Colfondos S.A. de fecha 24 de mayo de 2022 en el que resuelve:

Por lo anterior, y conforme los argumentos expuestos, el Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Colfondos S.A., **REVOCA** el reconocimiento de pensión de vejez emitido mediante comunicado BP-R-I-L-15169-05-17 del 18 de Mayo de 2017, con el propósito de dar viabilidad al traslado de su pensión a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

No es una suma excesiva la embargada, pues se reitera, la AFP revocó el reconocimiento de la pensión de vejez, no ha allegado la documental requerida y hasta el momento no ha afirmado que haya realizado el traslado de los dineros, pues únicamente manifiesta se encuentra en trámite, por lo cual no se accederá a la solicitud realizada por la apoderada de la parte ejecutada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, previo a imponer sanción, líbrese oficio al representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Doctor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ con el fin de que indiquen las razones jurídicas por las cuales no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en audiencia de doce (12) de diciembre de 2022.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de cuarenta y ocho (48) horas para efectos de respuesta

SEGUNDO: LEVANTAR las MEDIDAS CAUTELARES decretadas en los demás bancos respecto de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** identificado con N.I.T. 800.149.496-2

Por secretaría líbrese los respectivos oficios de forma inmediata.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por las entidades financieras Banco W, Banco Occidente, Banco BBVA, Banco Bogotá, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco Falabella, Banco CrediFinanciera, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Banco Scotiabank y Banco Citibank.

[21RespuestaOficioBancoW.pdf](#)

[22RespuestaOficioBancoOccidente.pdf](#)

[23RespuestaOficioBancoBbva.pdf](#)

[24RespuestaOficioBancoBogota.pdf](#)



[25RespuestaOficioBancoPichincha.pdf](#)
[26RespuestaOficioBancoCajaSocial.pdf](#)
[27RespuestaOficioBancoFalabella.pdf](#)
[28RespuestaOficioBancoCredifinanciera.pdf](#)
[29RespuestaOficioDavivienda.pdf](#)
[30RespuestaOficioBancolombia.pdf](#)
[31RespuestaOficioBancoGnbSudameris.pdf](#)
[32RespuestaBancoScotiabankColpatria.pdf](#)
[35RespuestaOficioCitiBank.pdf](#)

CUARTO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008508734 por valor de \$1.500.000, a favor de la apoderada judicial de la parte ejecutante, **HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO**, quien se identifica con C.C. N°. 1.020.757.680 y tarjeta profesional 237.248 del C.S. de la J a su cuenta de ahorros del Banco Bancolombia N° 67516228382 de conformidad con certificación aportada.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

QUINTO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del miércoles veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), para continuar con la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación al correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 028.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e88dde6609a6cddb73226cd9abb20747aeda145564f26047585daf8fa394fd**

Documento generado en 22/02/2023 08:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230007500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 17-02-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la doctora **JUANA MARÍA MONTENEGRO CANTILLO**, presenta la siguiente falencia:

- √ La doctora **JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO** instauró acción de tutela "(...) En calidad de apoderada de la señora **MARÍA IREDIA MAHECHA MARROQUÍN** (...)", sin embargo, al revisar las pruebas adjuntadas al expediente no se encontró poder que faculte al doctor para instaurada la acción de tutela; razón por la cual deberá proceder de conformidad.

La anterior postura fue compartida por la H. Corte Constitucional en la sentencia T-024 del 2019, mediante la cual puntualizó:

*"(...) Ahora bien, en lo que tiene que ver con el apoderamiento judicial en materia de tutela, esta Corporación ha precisado que **i) es un acto jurídico formal, por lo cual debe realizarse por escrito; ii) se concreta en un escrito, llamado poder que se presume auténtico; iii) debe ser un poder especial; iv) el poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende conferido para instaurar procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial; v) el destinatario del acto de apoderamiento sólo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional.**"*^[21]

22. De igual forma, la Corte ha enfatizado que cuando la acción de tutela se ejerce mediante representante judicial, es necesario que tenga la calidad de abogado inscrito; así lo ha manifestado esta Corporación en otras decisiones, al advertir que "que cuando una persona actúa por medio de mandatario judicial, las circunstancias procesales cambian, por cuanto en este evento, se hace necesario acompañar a la demanda el poder por medio del cual se actúa, so pena de infracción al régimen de la acción de tutela y al del ejercicio de la profesión de abogado"^[22] (...)"

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la acción de tutela presentada por la doctora **MARÍA IREDIA MAHECHA MARROQUÍN** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ**

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (03) días a la parte accionante con el fin de que subsane la falencia anteriormente indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 28


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d486d51abdd2338bdea11ff985a2771a3d248398adb41a25891f882fdd27cfbd**

Documento generado en 22/02/2023 08:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230007900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 21-02-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **JORGE HERNÁN DÍAZ LARA**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JORGE HERNÁN DÍAZ LARA** identificado con la C.C 12.195.595 en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

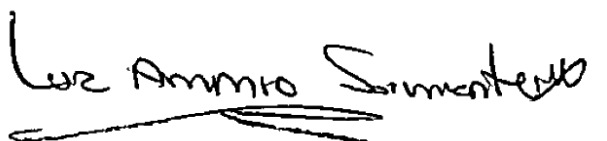
En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

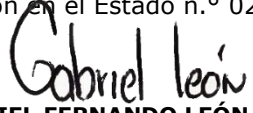
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 028


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1028f8d135291a6442b7fec195f08c0ced59b224b148ed8cc806ff42bf7a883a**

Documento generado en 22/02/2023 08:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>